

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 965-2009

JUNÍN

Lima, tres de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la abogada de la Procuraduría Pública contra el auto de fecha de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, obrante a fojas doscientos cuarenta y siete, en el extremo que declaró no haber mérito a pasar a Juicio Oral en contra de Serafín Ricardo Ambrosio Ramos y Juan Ernesto Nuevo Rodríguez por el delito contra la Administración Pública —malversación de fondos—, en agravio del Estado, disponiendo el archivo definitivo de la causa; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, en su recurso de fundamentación de agravios, obrante a fojas doscientos cincuenta y uno, la abogada de la mencionada Procuraduría cuestiona el extremo del auto que declaró no haber mérito a pasar a Juicio Oral en contra de Serafín Ricardo Ambrosio Ramos y Juan Ernesto Nuevo Rodríguez por el delito contra la Administración Pública —malversación de fondos—, en agravio del Estado, alegando que la Sala Penal habría obrado incorrectamente al emitir dicho auto, toda vez que la tipicidad de la conducta de los procesados respecto del delito de malversación de fondos recién se determinaría en el Juicio Oral, por lo que solicita que se declare nulo el extremo recurrido. **Segundo:** Que, conforme a la acusación fiscal, obrante a fojas doscientos treinta y tres, se imputa al Serafín Ricardo Ambrosio Ramos en su condición de administrador de la Empresa de Servicios Múltiples EMSEM S. A. —empresa de derecho público con carácter privado de propiedad de la Municipalidad Distrital de El Tambo—, haber otorgado un préstamo de dinero con recursos propios de dicha

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 965-2009

JUNÍN

empresa, a favor de su coprocesado Juan Ernesto Nuevo Rodríguez por la suma de doscientos dólares americanos, préstamo que no fue autorizado, ya que se efectuó a título personal, siendo que hasta la fecha no se ha cumplido con cancelar dicho monto. **Tercero:** Que, el artículo catorce de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que el Ministerio Público es la parte procesal sobre la que recae el *onus probandi*, esto es, es él quien, a través de la aportación de los medios de prueba que considere pertinentes, conducentes, objetivos y relevantes al proceso penal, debe elaborar una hipótesis incriminatoria suficiente y capaz de revertir el estado de inocencia en que se encuentra necesariamente el procesado; que, cuando en un proceso penal, luego de haberse actuado los medios de prueba antes mencionados, el Ministerio Público considere que la actividad probatoria no ha generado certeza ni convicción respecto de la materialidad del delito ni de la responsabilidad jurídico-penal del procesado, entonces está en la potestad de solicitar el archivo provisional o definitivo de la causa. **Cuarto:** Que, el principio acusatorio establece que la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, quien tiene la decisión de acusar o no al procesado del delito materia del proceso; que, en ese sentido, se tiene de autos que: **a)** a fojas doscientos treinta y tres, obra el dictamen fiscal en el que el representante del Ministerio Público: **i)** acusó a Serafín Ricardo Ambrosio Ramos y Juan Ernesto Nuevo Rodríguez por el delito contra la Administración Pública —peculado— en agravio del Estado; **ii)** opinó que no había mérito para pasar a Juicio Oral en contra de Serafín Ricardo Ambrosio Ramos y Juan Ernesto Nuevo Rodríguez por el delito contra la Administración Pública —malversación de fondos— en agravio del Estado y dispuso el archivo definitivo de la causa; **b)** a fojas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 965-2009

JUNÍN

doscientos cuarenta y siete, obra el auto que declaró que no había mérito a pasar a Juicio Oral en contra de Serafín Ricardo Ambrosio Ramos y Juan Ernesto Nuevo Rodríguez por el delito contra la Administración Pública —malversación de fondos—, en agravio del Estado y que dispuso el archivo definitivo de la causa, declarando el sobreseimiento del mencionado extremo, contra el cual la parte civil interpuso el recurso de nulidad; **c)** el representante del Ministerio Público —Primera Fiscalía Suprema Penal—, luego de una evaluación pormenorizada de los hechos y de una valoración ponderada de los elementos de prueba que obran en autos, opinó que se declarara no haber nulidad en la resolución de la Sala Penal Superior, manifestando, así, su voluntad de que el Ministerio Público no acuse a los referidos procesados. **Quinto:** Que, en este orden de ideas, y aun cuando la abogada de la Procuraduría Pública expuso las razones por las cuales no se encontraba conforme con la resolución que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral, corresponde sólo al Ministerio Público la persecución del delito; por lo tanto, no es posible que este Supremo Tribunal, valorando el fondo del asunto, y en caso de discrepancia, ordene la formulación de la acusación, pues no sólo se vulneraría el principio acusatorio —que impide al órgano jurisdiccional asumir funciones acusatorias, reservadas constitucionalmente sólo al Ministerio Público, antes mencionado—, sino que se lesionaría el ámbito propio de las atribuciones de esta institución, más aun si el Fiscal Supremo en lo Penal —como se ha señalado precedentemente— también ha expresado su conformidad con el dictamen de su inferior jerárquico. Por estos fundamentos declararon **NO HABER NULIDAD** en el extremo del auto de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, obrante a fojas doscientos cuarenta y siete, que declaró no haber mérito a pasar a Juicio Oral.

12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 965-2009
JUNÍN

en contra de Serafín Ricardo Ambrosio Ramos y Juan Ernesto Nuevo Rodríguez por el delito contra la Administración Pública — malversación de fondos—, en agravio del Estado, disponiendo el archivo definitivo de la causa; con lo demás que contiene, y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO

SECRETARIO(e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

RT/hapf